



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2012.
ACTOR: MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,
ESTADO DE GUERRERO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, con el escrito y anexos de Eric Fernández Ballesteros y Juan Manuel Álvarez Barajas, en su carácter de Presidente y Primer Síndico Procurador del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, respectivamente, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 071295. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Eric Fernández Ballesteros y Juan Manuel Álvarez Barajas, Presidente y Primer Síndico Procurador del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, respectivamente, por el que promueven controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

"a).- Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de las afectaciones a las participaciones federales que corresponden al honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por concepto del laudo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero; cuyos descuentos fueron realizados ambos el día veinticinco de octubre de dos mil doce, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero; mismas afectaciones que son por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), cada una, siendo un total de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); como se observa de los recibos de dicha secretaría, con números de folio A319237 y A319238, respectivamente, ambos de veinticinco de octubre de este año, mismos que exhibimos al de cuenta para que obren como corresponda; sin embargo, tanto el Tribunal como la Secretaría citados, han manifestado su firmeza de continuar con los ilegales descuentos y retenciones, de rubros que legalmente no debe ser tocado sobre las partidas presupuestales, y con dichos descuentos, han afectado severamente a la sociedad del municipio de trato, lo que de suyo significa una violación clara a los derechos sustantivos de la sociedad, por las violaciones a las garantías sociales.

b).- Se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes, instrucciones, autorizaciones, indicaciones y/o aprobaciones para llevar a cabo los indebidos descuentos de las participaciones federales y

estatales que corresponden al honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por cualquier concepto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, que emita la autoridad demandada, y que, por disposición de la ley, no puede ser descontado determinado rubro.

c).- Se reclama la entrega y devolución de la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de los descuentos federales y estatales que le corresponden al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que por concepto, supuestamente de laudo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, fueron indebidamente descontados el día veinticinco de octubre de dos mil doce; cuyas retenciones, descuentos o deducciones fueron realizadas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

d).- Se reclama el pago de los intereses moratorios legales generados con motivo del retraso en la entrega de las participaciones federales que fueron afectadas en perjuicio del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; cuyas afectaciones fueron realizadas ambas el veinticinco de octubre de dos mil doce, cada una por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo un total de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene por presentado únicamente al Síndico promovente en representación del citado Municipio, sin que sea necesaria la intervención del Presidente municipal, puesto que en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la representación legal del Municipio recae sólo en el Síndico; asimismo, se tienen por designados **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, aclare su escrito de demanda, por los motivos y en los términos que enseguida se precisan:

En los capítulos de actos impugnados y antecedentes de la demanda, el promovente aduce: a) que los descuentos a las participaciones federales que corresponden al Ayuntamiento del Municipio actor, por concepto de laudo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, fueron realizadas el veinticinco de octubre del año en curso; b) que **"tanto el Tribunal como la Secretaría citados, han manifestado su firmeza de continuar con los ilegales descuentos y retenciones"**; c) que en el expediente laboral 474/2006, se dictó auto de requerimiento de pago y/o embargo, y por diligencia de veintisiete de agosto del año en curso, el Actuario de dicho Tribunal procedió a realizar el embargo de las partidas presupuestales del Ayuntamiento, que recibe a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; d) que una vez realizada la diligencia de embargo, por auto de once de septiembre del año en curso, el presidente de dicho Tribunal ordenó girar oficio a dicha Secretaría, a efecto de retener del Ayuntamiento la cantidad de \$1'791,310.60 (un millón setecientos noventa y un mil trescientos diez pesos 60/100 M.N.), respecto del embargo por ingresos propios, recursos económicos, participaciones federales, recaudación estatal, gasto corriente e impuesto sobre tenencia y uso de vehículos; e) que interpuso recurso de revisión ante el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a efecto de agotar la vía legalmente prevista para la solución del conflicto; f) que en el diverso expediente laboral 761/2009, también se realizó embargo y se ordenaron los descuentos que se precisan.

En relación con lo anterior, el Síndico promovente deberá precisar lo siguiente:

1. Si señala también como autoridad demandada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.
2. Si el recurso de revisión a que alude ya fue resuelto, precise cuál fue el sentido de la resolución y, en su caso, si también la señala como acto impugnado.
3. En su caso, deberá expresar los conceptos de invalidez de dicho acto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, que faculta al ministro instructor a decretar, en todo tiempo, pruebas para mejor proveer, y en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **requiérase al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero**, para que dentro del plazo de tres días envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los laudos dictados en los **juicios laborales 474/2006 y 761/2009**, así como de las posteriores actuaciones relativas a su ejecución; apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista y mediante oficio al promovente en el domicilio señalado en su escrito de demanda; así como al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

